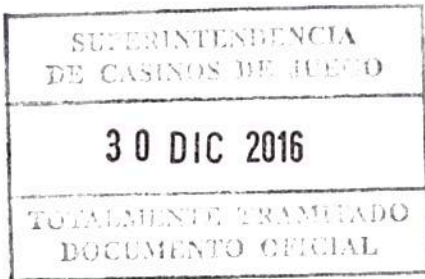


E12841/2016



REF. : Revoca y rectifica de oficio inscripción en el Registro de Homologación, de programas de juego de la sociedad Shuffle Master Inc.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 581

SANTIAGO, 30 DIC 2016

VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 3 letra j), 6 y siguientes de la Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en la Resolución Exenta N° 157 de 2006 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 165 de 2007 y sus modificaciones; en los Estándares de Máquinas de Azar aprobados mediante la Resolución Exenta N° 623, de 2013 y sus modificaciones; en la Circular N° 45, de 2014 y sus modificaciones; en la Circular N° 36 de 2013 y sus modificaciones, todas de esta Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 142, de 2016, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 136 de fechas 28 de marzo de 2011 de esta Superintendencia; y los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante presentación efectuada por la sociedad Inspire Intenational Distribution (iiD), LLC, según consta en resolución especificada en los presentes vistos, se solicitó la homologación de los programas de juego del fabricante Shuffle Master Inc. que se indican a continuación, adjuntando como antecedente de la misma un certificado emitidos por Gaming Laboratories International, LLC.

Los antes referidos programas de juego fueron homologados en conformidad a lo que se indica a continuación:

CATEGORIA MÁQUINAS DE AZAR				
Programas de Juego para Gabinete Multiposición (MJMP)				
Número de Registro	Producto	Modelo	Fabricante	Certificación
MJMP06	Programa de juego para máquinas de azar multiposición	Three Card Poker (EE1371)	Shuffle Master Inc.	Gaming Laboratories International, LLC
MJMP07	Programa de juego para máquinas de azar multiposición	Three Card Poker – Progresivo Individual (EE1371)	Shuffle Master Inc.	Gaming Laboratories International, LLC

2. Que por un error de referencia, de aquellos puramente materiales o de hecho a que se refiere el artículo 62 de la citada Ley N° 19.880, en la inscripción en el Registro de Homologación del programa de juego denominado "Three Card Poker", registrado bajo el código MJMP07, mediante Resolución

48

Exenta de esta Superintendencia, se consignó la característica "Individual", innecesariamente en dicho implemento de juego, de forma tal que dicha inscripción quedará del modo que más abajo se indica.

3. Que, atendido lo expuesto precedentemente, se procederá a rectificar la inscripción en el Registro de Homologación del implemento de juego citado en los considerando 2, de forma tal que dicha inscripción quedará del modo que más abajo se indica, según corresponda.

4. Que, por otra parte, mediante Resolución Exenta N° 136, de fechas 28 de marzo de 2011, de esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, procedió a inscribir, en el Registro de Homologación, el programa de juego denominado "Three Card Poker", código de personalidad (EE1371); bajo el código de registro MJMP06.

Asimismo, mediante Resolución Exenta N° 136, de fechas 28 de marzo de 2011, por error, se inscribió nuevamente el implemento de juego "Three Card Poker", código de personalidad (EE1371); bajo el código de registro MJMP07, en circunstancias que ambos programas de juego para máquinas de azar de multiposición correspondían a un mismo implemento de juego, configurable en cuanto a la modalidad progresiva, por lo que dicho implemento puede ser explotado por las sociedades operadoras de casinos de juego con o sin dicha modalidad, a partir del implemento previamente inscrito bajo el código MJMP06, y no otro distinto.

5. Que en ese contexto, considerando lo prescrito en el citado artículo 36 del Decreto Supremo N° 547, atendido que resulta conveniente mantener el orden del Registro de Homologación a fin de facilitar su consulta por los fabricantes, distribuidores, sociedades operadoras y demás interesados y, a la vez, no afectar a las sociedades operadoras que se encuentren actualmente explotando el programa de juego duplicado en dichas inscripciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N°19.880, ya reseñado, se procederá a mantener vigente la inscripción originaria del programa de juego registrado bajo el código MJMP06, y a dejar sin efecto la inscripción en el Registro de Homologación del programa de juego para gabinete multiposición que rola bajo el código MJMP07, antes individualizado.

RESUELVO

1. Revóquese la inscripción contenida en el Registro de Homologación que rola bajo el código MJMP06, por las consideraciones expuestas en los considerandos 4 y 5 de esta resolución.

2. Rectifíquese en el Registro de Homologación la inscripción de los programas de juego individualizados en el considerando 1, en los términos que se indican en los considerandos 2 y 3, de la presente Resolución, con la prevención formulada en el resuelvo 4 de la misma.

3. Que, atendido lo expuesto anteriormente, la inscripción de los programas de juego a los que se ha venido haciendo referencia quedará del modo que sigue:

CATEGORIA MÁQUINAS DE AZAR						
Programas de Juego para Gabinete Multiposición (MJMP)						
Número de Registro	Producto	Modelo	Código de Personalidad	Características del Código de Personalidad	Fabricante	Certificación
MJMP06	Programa de juego para máquinas de azar multiposición	Three Card Poker	(EE1371)	Progresivo configurable	Shuffle Master Inc.	Gaming Laboratories International, LLC

4. Que, sin perjuicio de lo expuesto en el resuelvo 3 precedente, cabe señalar que el implemento de juego denominado "Three card Poker", registrado bajo el código MJMP06, que es configurable en cuanto a la modalidad

progresiva, será homologado, como progresivo configurable, por lo que podrá ser explotado por las sociedades operadoras de casinos de juego con o sin dicha modalidad.

5. Las sociedades operadoras deberán proceder a realizar los ajustes necesarios en su casino de juego y en los respectivos registros, de aquellos implementos de juego que se están revocando y rectificando, según lo dispuesto en el/los resuelto/s precedente/s. El plazo para realizar dichos ajustes se extenderá desde la notificación de la presente resolución hasta el 30 junio del 2017.

6. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente lo instruido e informado en el numeral 1.3 del epígrafe II de la Circular N°45, de fecha 15 de enero de 2014, de esta Superintendencia, acerca del idioma en que deben expresarse las instrucciones y/o mensajes contenidos en las máquinas de azar que podrán inscribirse en el Registro de Homologación y explotarse por las sociedades operadoras en sus casinos de juego y sobre el cumplimiento de los estándares técnicos que serán aplicables a las mismas.

7. Póngase a disposición de los interesados el referido Registro de Homologación, para su consulta, en las Oficinas de la Superintendencia y en su página web www.scj.cl.

8. Comuníquese lo resuelto al solicitante y a todas las sociedades operadoras de casinos de juego en el territorio nacional y publíquese, en extracto, esta Resolución en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Anótese, notifíquese, publíquese en extracto lo que corresponda y archívese.



DANIEL GARCÍA FERNÁNDEZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (T y P)



Distribución:

- Shuffle Master Inc.
- Sociedades Operadoras de Casinos de Juego
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Divisiones de la SCJ
- Archivo/Oficina de Partes

6